

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obra oficio del pagador (C2- documento 09) informando sobre la procedencia de la medida de embargo que recae sobre el salario de la ejecutada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY.

En virtud al embargo de remanentes, fueron allegados oficio No. OECM23-8197 del 29 de noviembre de 2023 y OECM23-8282 de fecha 1 de diciembre de 2023 (C2 – documentos 10 y 11) por medio del primero, se informa la improcedencia de la medida para el proceso 17001400300320170037200 al estar terminado por pago desde el 1º/10/2020; y, del segundo, la procedencia del embargo de remanentes decretado sobre el proceso radicado 17001400300120210013600 que cursa ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales contra la ejecutada DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL.

Obra memorial radicado por el demandante (C2 documento -12) documento 12), suscrito por este y la demandada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY por medio del cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada ante la Alcaldía de Manizales, al igual que la devolución de la totalidad de los dineros descontados y depositados a órdenes del juzgado.

Realizada la consulta con la oficina de ejecución civil municipal, informa sobre la existencia de 2 títulos de depósito judicial consignados por la Alcaldía de Manizales producto del descuento realizado a GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY por un total de \$560.349 (documento 13)

Se informa que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Manizales, 22 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 2, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 0116
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDO ESCOBAR ROJAS C.C 10.246.360
Demandado: GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696
DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL C.C. 24.868.523
Radicado: 170014003012-2023-00806-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el art. 597 CGP dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente..."

"Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa"

En el caso concreto, las partes de común acuerdo han solicitado en escrito del 13 de diciembre de 2023:

(...)

HERNANDO ESCOBAR ROJAS, abogado titulado con tarjeta profesional número 54.029 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted con la demandada señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY con C. C. 34.318.696, al señor Juez con todo respeto solicitamos lo siguiente:

1- Que se levante la medida cautelar que pesa sobre el sueldo que devenga la empleada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY en la Alcaldía Municipal de Manizales en la dependencia de las "TIC Y COMPETITIVIDAD".

2. Que de los dineros descontados y depositados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia, por el embargo del sueldo de la señora antes mencionada, sean reintegrados a dicha funcionaria, en su totalidad.

3. Que se continúe con el proceso.

(...)

Conforme lo expuesto por ser procedente la solicitud y advertido que no obra embargo de remanentes dentro del presente proceso, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696 como empleada de la dependencia LAS TIC Y COMPETITIVIDAD de la ALCALDÍA DE MANIZALES (arts. 154 y 155 CST), medida que fue decretada mediante providencia del 16 de noviembre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 1553 de la misma fecha. Lo anterior sin condena en costas, por existir petición conjunta de las partes.

Igualmente, por ser procedente, se accede a la devolución de los títulos de depósito judicial que obran dentro del presente proceso por valor de \$560.349 y que le fueron descontados a la demandada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696 por parte del pagador Alcaldía de Manizales. Por secretaria ofíciase a la oficina de ejecución civil Municipal.

Finalmente, se pondrán en conocimiento las respuestas obrantes, conforme la constancia secretarial que antecede; no obstante, se requeriría al Juzgado Segundo de Ejecución de Manizales para que brinde respuesta al oficio 1557 del 16/11/2023, por cuanto allí se informó medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con número de radicado 08-2019-00918-00 que se tramitan en contra de la señora DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL (art. 466 CGP); pese a ello, brindó respuesta respecto del proceso 17001400300320170037200 contra el señor LUIS ALBERTO - TRUJILLO GRAJALES, que no es acá demandado, ni ello se le comunicó.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición de las partes con relación a la solicitud de levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696 como empleada de la dependencia LAS TIC Y COMPETITIVIDAD de la ALCALDÍA DE MANIZALES (arts. 154 y 155 CST), medida que fue decretada mediante providencia del 16 de noviembre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 1553 de la misma fecha. Lo anterior sin condena en costas, por existir petición conjunta de las partes.

Parágrafo 1: sin condena en costas, por existir petición conjunta de las partes.

SEGUNDO: ACCEDER a la devolución de los títulos de depósito judicial que obran dentro del presente proceso por valor de \$560.349 y que le fueron descotados a la demandada GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696 por parte del pagador Alcaldía de Manizales. Por secretaria ofíciase a la oficina de ejecución civil Municipal.

TERCERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento los oficios allegados por el pagador Alcaldía de Manizales y los Juzgados conforme la constancia secretarial que antecede; no obstante, se requeriría al Juzgado Segundo de Ejecución de Manizales para que brinde respuesta al oficio 1557 del 16/11/2023, por cuanto allí se informó medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con número de radicado 08-2019-00918-00 que se tramitan en contra de la señora DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL (art. 466 CGP); pese a ello, brindó respuesta respecto del proceso 17001400300320170037200 contra el señor LUIS ALBERTO - TRUJILLO GRAJALES, que no es acá demandado, ni ello se le comunicó, desconociéndose las razones. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f37760af4d2985fc7f0c86bfb4f103027b5a330f64136b64bd3362eb5ae2cd3**
Documento generado en 22/01/2024 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>